

La regulación normalizada de la educación superior

Dra. Marlen León Guzmán
Profesora catedrática
Universidad de Costa Rica

Palabras clave: *Derecho regulatorio, normalización, norma, reglamento técnico, educación superior, derecho comparado.*

Resumen: El presente artículo analiza la normalización en la educación superior costarricense, como fenómeno propio del Derecho Económico. Se toman como elementos de referencia el recurso a la cultura de evaluación; la evaluación del desempeño y la calidad; así como la rendición de cuentas. En un segundo momento, se plantea un análisis del carácter voluntario; la integración de normas privadas mediante instrumentos público y la integración de instrumentos internacionales de la normalización.

Introducción

Para efectos del presente estudio entenderemos como regulación normalizada el conjunto de disposiciones que derivan de procesos de normalización. Jurídicamente, Gerard Cornu lo define como el “conjunto de medidas técnicas destinados a uniformar los métodos de trabajo y ciertos tipos de productos a fin de mejorar el rendimiento de la producción y de la distribución (...)” (Cornu, G. 2014). La normalización como fenómeno conoció un desarrollo preponderante a través de la entrada en vigencia del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio de la Organización (GATT) Mundial del Comercio y en particular del anexo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, OTC (OMC, 1995).

Este acuerdo es el resultado de un análisis sobre las principales razones que impiden el libre comercio en el marco del Acuerdo General de 1947. Como resultado se determinó que la necesidad de cumplir normas y reglamentos técnicos relativos a la calidad, la seguridad y la protección del medio ambiente diferentes en cada país es, precisamente, uno de los obstáculos principales. En el contexto del Acuerdo OTC una de sus funciones esenciales colaborar en mantener un balance entre los objetivos legítimos del orden jurídico nacional y el cumplimiento de las obligaciones suscritas mediante las normas de la OMC, en particular evitando la creación de obstáculos innecesarios al comercio internacional.

De ahí que el Acuerdo OTC viene a buscar la reducción de este tipo de obstáculos; a través de mecanismo tales como la armonización de normas; o de los procesos de evaluación de la conformidad que se desarrollan en la normalización. El Acuerdo OTC desde su primer artículo integra la normalización como un proceso de creación de reglamentos y normas técnicas. En términos de este acuerdo, el reglamento técnico es la “*especificación técnica, con inclusión de las disposiciones administrativas aplicables, cuya observancia es obligatoria*” (OTC, 1994). La norma, por su parte se define como “*la especificación técnica aprobada por una institución reconocida con actividades de normalización para su aplicación repetida o continua y cuya observancia no es obligatoria.*” La anterior distinción propia del instrumento internacional, se integró en los ordenamientos nacionales, como es el caso del costarricense y su alcance se ha extendido pasando de productos a servicios e

incluso reconociéndolos como de interés públicos. Por ejemplo, mediante el artículo 44 de la Ley del Sistema Nacional de Calidad, se reconoce la normalización como un proceso que responde a “las normas voluntarias, en tanto facilitadoras del entendimiento entre proveedores y consumidores o usuarios, y promotoras del desarrollo tecnológico y productivo del país, que son reconocidas como de interés público; la Administración Pública debe promover su uso y participar activamente en su desarrollo y financiamiento”. (AL, 2020).

Este planteamiento jurídico conceptual abrió ofreció la posibilidad de desarrollar este proceso en diferentes ámbitos, incluido el educativo. El objeto de este artículo es analizar las manifestaciones del fenómeno de la normalización en la regulación de la educación superior costarricense.

1. La normalización en la educación superior costarricense

La normalización es considerada como un proceso de creación normativa dentro de una gestión colectiva, en la cual se reúnen en principio, las partes que corresponden a un sector dado (Turinetti, 2018). Es una práctica cuyo origen se da en el derecho económico, con el fin de que los actores de un sector regulen aspectos propios. En ese sentido, también es definida como “proceso de elaboración y producción de documentos de referencia, es decir, de normas” (Grenard, 1996).

Desde la perspectiva jurídica es preciso establecer las distinciones básicas entre la norma jurídica en sentido estricto y la que resulta de este proceso. En primer lugar, la norma que deriva del proceso de normalización (Ross, 1968), carece del sentido obligatorio, es decir, del valor coercitivo que caracteriza la norma jurídica. En segundo lugar, nos encontramos frente a una producción mixta y horizontal (Boy, L, 2006), en la que el Estado puede ser un partícipe, pero que no necesariamente tiene la iniciativa de la producción normativa; proceso que pone en duda el modelo kelseniano, purista, vertical y Estatal.

Así, por ejemplo, encontramos que este proceso ha sido liderado por los actores privados y la institucionalización de este fenómeno de ha dado, por lo general, de manera tardía sucediendo a la iniciativa privada. De ahí que los órganos gubernamentales de normalización estén integrados por representantes del sector público y privado (HYENNE, J); establezcan los procesos para la producción de normas, así como para su revisión y actualización. Eso puede observarse, por ejemplo, en el British Standards Institution (BSI); la Asociación Española de Normalización y Certificación AENOR; la Association française de Normalisation o la Asociación-Instituto de Normas Técnicas de Costa Rica, AFNOR, INTECO, que constituye el ente nacional de normalización.

La normalización conoce su auge más importante y se incorpora en el derecho económico internacional a través de la entrada aplicación del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (OTC). Este acuerdo internacional se encuentra integrado en nuestra legislación desde 1994 (AL, 1994) y regula con claridad las obligaciones de los miembros partes, entre otros temas, en lo relativo a las actividades de normalización (OMC, 1994).

En lo que respecta a la integración de este proceso a la educación superior costarricense, su desarrollo es más sutil, que combina la integración de normas internacionales, nacionales, públicas, privadas o profesionales. Para su comprensión analizaremos en un primer momento, su integración institucional a través de conceptos comunes a la

evaluación; a saber: a) la cultura de evaluación; b) la evaluación del desempeño y la calidad; c), la dinámica de rendición de cuentas en un contexto de “*accountability*” de resultados.

a) La cultura de evaluación

La evaluación es una de las actividades más habituales de la normalización. De esa manera, la práctica de evaluación se presenta como factor común de los estándares definidos por la Organización Internacional de Normalización (ISO). A través del Acuerdo OTC se han integrado conceptos de uso común, como evaluación de la conformidad, calidad, armonización y acreditación en diferentes ámbitos económicos. Así es posible encontrar estos conceptos en instrumentos específicos para la educación. De esa manera, la ISO ha gestado normas para el sector de la educación, como lo es la relativa a las *Organizaciones Educativas, sistema de gestión para organizaciones educativas, requisitos con orientación para su uso, ISO 21001:2018 (ISO, 2020)*. La dinámica de evaluación que se integra en esta norma, es la definida en la norma ISO 9001, según los propios términos de la norma ISO 21001.

Bajo el enfoque de la normalización, como fenómeno jurídico, este tipo de normas se mantienen en un ámbito recomendativo, no esencial. Sin embargo, la cultura de evaluación en la educación superior ha conocido un desarrollo cada vez más creciente y con un componente de obligatoriedad social a partir de las exigencias acreditación de la educación. Esto ha derivado en el desarrollo de leyes específicas que integran la evaluación, la conformidad, la certificación, entre otros muchos conceptos, como prácticas que se pueden adoptar, pero cuya relevancia social es determinante en un contexto de diversificación, internacional e inclusive de la mercantilización educativa (Dias Sobrinho, 2007) que las orienta hacia una hibridación de la regulación privada, por ejemplo, en términos de estándares de calidad con instrumentos propios del derecho público.

Un ejemplo de lo anterior lo encontramos en la Ley del Sistema Nacional de Calidad de Costa Rica (AL, 2002) y en la Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (AL, 2002). En ambas normas se integran aspectos propios de la evaluación; ya no como elementos exógenos a la norma pública, sino como parte de ella. A través de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad se introducen los conceptos propios de evaluación, de evaluación de la conformidad, de evaluación calidad, de prácticas de gestión de la calidad o de normalización. En esta ley resulta interesante que su ámbito de aplicación comprende tanto bienes y servicios que “lleven a cabo para demostrar el cumplimiento de los requisitos voluntarios o reglamentarios” (AL, 2002).

Por su parte, la Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior desarrolla estas nociones en un ámbito de aplicación mucho más restringido. Las actividades que desarrolla este sistema tienen un carácter de interés público otorgado por la Ley y dentro de sus fines se encuentran: “planificar, organizar, desarrollar, implementar, controlar y dar seguimiento a un proceso de acreditación que garantice continuamente la calidad de las carreras, los planes y programas ofrecidos por las instituciones de educación superior”. Estas funciones integran conceptos propios de la normalización tales como la acreditación, de la calidad, criterios y estándares de evaluación.

Además, las normas anteriores, nos ofrecen un claro ejemplo de la variabilidad de alcances de la evaluación. Así esta puede darse a nivel interno y externo; o según la naturaleza del órgano evaluativo, por ejemplo. El carácter interno obedece al ámbito institucional en el cual se desarrolla un proceso, limitándolo a la organización en sí misma, sin intervención de

terceros. Así, por ejemplo, los ejercicios de autoevaluación (ISO, 2020) o la iniciativa de certificaciones internas como la de la Universidad de Costa Rica, es un ejercicio de evaluación interna de naturaleza institucional.

El carácter externo lo podemos observar en la práctica de evaluación que se desarrolla mediante partes externas a una organización: ya sea por medio de normas nacionales o internacionales; públicas o privadas. Así, por ejemplo, en el caso del ente responsable de la acreditación de la educación superior- SINAES-, el recurso a la revisión por parte de pares externos de los procesos de acreditación forma parte del manual de acreditación que implementa ese ente a nivel nacional (SINAES, 2018).

Otra manifestación de ese carácter externo, se puede observar en el recurso a instancias internacionales para la evaluación de la calidad de la educación superior. Así por ejemplo, en el caso costarricense el recurso a la certificación internacional de la escuela de Enfermería de la Universidad de Costa Rica de docentes por parte del *Clinical Simulation Center* de la *Penn State University*; el *Canadian Engineering Accreditation Board* (CEAB, 2008) en procesos de certificación de equivalencia de las carreras de Ingeniería en la Universidad de Costa Rica (UCR) y la Asociación Europea de Universidades que realizó la Evaluación Internacional-Institucional, de la Universidad de Costa Rica en 2018 (EUA, 2018). A nivel de derecho comparado, esta división se encuentra claramente establecido en el sistema europeo que distingue entre aseguramiento de la calidad interno, externo y el aseguramiento mediante agencias regionales o internacionales (ENQA, 2015).

Ahora bien, el recurso a la evaluación se ha desarrollado en muchos ámbitos, por lo que su aplicación es indistinta del área de conocimiento. Esa flexibilidad es una de las características que la hace más atractiva para su uso y que justifica la existencia de múltiples objetos, dentro de los que nos interesa el desempeño y la calidad.

b. La evaluación del desempeño y de la calidad

La evaluación de la calidad y del desempeño de la educación superior son elementos que se plantean en los sistemas de gestión de manera complementaria, amparados en leyes nacionales, regionales o de origen privado, vía normalizada o contractual. De esa manera, por ejemplo, en el marco del proceso de Bologna, la *European Association for Quality Assurance in Higher Education* (ENQA) ha establecido una serie de estándares que fueron adoptados en 2005 por los ministros europeos (ENQA, 2015) e incorpora entre otros, las líneas de trabajo transversales de evaluación de calidad y desempeño en la educación superior.

Ambos conceptos incluyen la enseñanza, el aprendizaje; el ambiente de aprendizaje y las relaciones con la investigación y la innovación. De manera complementaria refieren a las políticas y procesos institucionales que aseguran e implementan la calidad en otras actividades como la investigación y la gobernabilidad. La calidad se presenta como el resultado de la interacción entre los docentes, estudiantes y el ambiente de aprendizaje. Así “el aseguramiento de la calidad debe garantizar un entorno de aprendizaje en el que el contenido de los programas, las oportunidades de aprendizaje y las instalaciones sean adecuados para su propósito” (ENQA, 2015). Ahora bien, la noción de educación de calidad, se ha planteado en un marco discursivo vinculado al tema de desarrollo (Zafra, 2020). Por esa razón es frecuente encontrarlo como objetivo de desarrollo sostenible (ONU, 2015).

En esta construcción conceptual de la calidad en la educación, los pilares son la rendición de cuentas y la mejora. Lo anterior tiene dos fundamentos de básicos. El primero, porque mediante la rendición de cuentas se asegura a la comunidad la información sobre las actividades que realiza. Esto recobra mayor importancia cuando se trata de fondos públicos. La rendición de cuentas permite a su vez, contar con elementos de juicio sobre las problemáticas que surgen y establecer recomendaciones sobre las alternativas para mejorar. De ahí que la rendición de cuentas y la cultura de mejora se presentan como indisociables a proceso de avance de la educación.

Ahora bien, la evaluación del desempeño también forma parte de los aspectos fundamentales de la rendición de cuentas y ha tenido un aumento de su valor social (Balzer, 2020) y económico (Rodríguez-Hernández, Cascallar, 2020). Sin embargo, posiblemente el aspecto de mayor incidencia es a nivel de la organización interna de las instituciones educativas. Si partimos de la idea fundamental que las instituciones de educación superior son lugares de creación e intercambio de conocimientos (Pedler, Burgoyne, & Boydell, 1997), la evaluación de desempeño tiende a plantearse manera que se puedan mejorar esas capacidades y la literatura académica plantea múltiples variables (Maksum, A., & Khory, F. 2020; Linares, 2014; Indacochea, B. 2018; Rueda, B), dentro de las que destacan el rendimiento académico, el desarrollo de la curiosidad – habilidad intrínseca para la investigación- y el ambiente de aprendizaje.

A nivel costarricense, la evaluación del desempeño en la educación superior se caracteriza por ser un tema con un abordaje amplio. En el caso de la Universidad de Costa Rica (Kikut, 2015). Así la evaluación del personal docente se inscribe como parte de las estrategias del Plan Estratégico Institucional. La última revisión del modelo de evaluación se dio en el año 2017 (CEA, 2017) y su integración normativa se dio en 2019 mediante la resolución VD-R-10609-2019 (VD, 2019) de la Vicerrectoría de Docencia de la Universidad de Costa Rica. En este modelo debe destacarse que la evaluación del desempeño docente es un componente que afecte o determine el salario profesorado. Esto por cuanto los resultados de la evaluación carecen de un elemento obligatorio, coercitivo o sancionatorio que permita asegurar algún grado de efectividad de las recomendaciones que se realicen. De ahí, que la incidencia a nivel de la mejora educativa es prácticamente nula.

Otro elemento a destacar a nivel nacional, es que la evaluación del desempeño docente en la educación superior se orienta por una intervención directa de entes gubernamentales, como lo es el ente nacional de Acreditación (SINAES). Este incorpora dentro de sus Manuales de Acreditación elementos propios de la evaluación de desempeño docente, sujetos a una verificación más descriptiva que de eficacia, y cuya aplicación sigue siendo de carácter voluntaria (SINAES, 2002).

En este modelo nacional costarricense, la evaluación del desempeño docente universitario, si bien presenta algunas características de desarrollo en el marco de una dinámica de aseguramiento de la calidad, también muestra sus limitaciones, siendo las más importantes, en primer lugar, la relativa a la ausencia del carácter obligatorio; en segundo lugar, su falta de vinculación con la remuneración salarial (en lo individual) y en tercer lugar, que no es un criterio determinante de la valoración para el financiamiento de la educación superior pública o privada, con fondos públicos.

Ahora bien, el financiamiento de la educación universitaria basada en el desempeño es una política de educación superior con un fuerte componente de competencia y utilización racional de recursos del Estado. A nivel latinoamericano, la contratación docente por

desempeño encontró un desarrollo importante en Chile mediante los llamados “*acuerdos de desempeño*” (De Fanelli, A, 2019). Estos son convenciones entre las entidades gubernamentales y las instituciones de educación superior, determinados por objetivos que deben ser alcanzados en un plazo de tiempo no mayor a 4 años. Estos acuerdos son el producto de una negociación, que comprenden objetivos globales del país. Estos Convenios de desempeño iniciaron con el apoyo del Banco Mundial a finales de la primera década de los años 2000 y tuvieron como líneas centrales “alinearse los objetivos institucionales con los de interés nacional, favorecer la rendición de cuentas públicas y asociar el mejoramiento del desempeño institucional con el financiamiento” (Yutronic et al., 2011).

Esta forma de financiamiento estatal presenta similitudes con el sistema costarricense. De conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política costarricense el “cuerpo encargado de la coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal preparará un plan nacional para esta educación, tomando en cuenta los lineamientos que establezca el Plan Nacional de Desarrollo vigente”. La entidad responsable es el Consejo Nacional de Rectores (CONARE), según lo previsto por el citado artículo constitucional y el artículo 32 del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, de 1982. En Costa Rica, el Plan Nacional de Desarrollo tiene una vigencia de 4 años y es coordinado por el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica y a partir de este formula el Plan Nacional de la Educación Superior Universitaria Estatal (PLANES, 2016).

De acuerdo al artículo 33 del Convenio “las instituciones signatarias se comprometen a mantener por medio de OPES un estudio de costos de carreras, de egresados y de operación de sus unidades académicas que permita sustentar la planificación y la evaluación de los recursos asignados a ellas.” (OPES, 1982). Tanto el elemento de planificación como el de evaluación son componentes del financiamiento de la educación superior pública. La verificación de estos resultados es realizada por la Contraloría General de la República de Costa Rica (CGR, 2019), tomando como insumo los informes de seguimiento respectivos y el Manual de Indicadores para el seguimiento del cumplimiento del artículo 7 del Acuerdo de Financiamiento del Fondo Especial para la Educación Superior 2016 (CONARE, 2016).

Los resultados de la evaluación estatal de la educación superior muestran con claridad la integración de los componentes fundamentales de la evaluación de desempeño; integrados a través de mecanismos de políticas públicas- Plan Nacional de Desarrollo y de Educación, así como informes de seguimiento con base en indicadores en los que destacan el aseguramiento de la calidad y la rendición de cuentas como ejes de trabajo.

De lo anterior es importante señalar algunos elementos de interés. En primer lugar, tanto en Chile como en Costa Rica opera una lógica similar de acuerdos gobierno-instituciones públicas de educación universitaria, que parte de una planificación y evaluación de resultados. Esto se inscribe en una dinámica de evaluación del desempeño institucional y de carácter público.

En segundo lugar, en el caso costarricense debe señalarse que el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica se estableció entre las Universidades Públicas, sin que este marco de referencia haya sido suscrito expresamente por el poder ejecutivo. Esto ha llevado a una inestabilidad en la negociación del financiamiento público de la educación superior, dado que, en los últimos años, este

rubro es objeto de revisión anual por parte del Poder Ejecutivo y de la Asamblea Legislativa sin que exista una coherencia temporal con el plazo de negociación del financiamiento; el periodo de planificación y el de la evaluación. Lo anterior ha colocado el tema de la educación superior en la discusión política parlamentaria, en la que no se han definido criterios objetivos y claros de asignación presupuestaria, que consideren la evaluación de desempeño.

Por otra parte, la evaluación del desempeño se desarrolla a nivel costarricense estableciendo una clara incoherencia que se manifiesta de dos formas. La primera, tiene que ver con el hecho que las medidas de mejora se mantienen en un plano descriptivo, sin una aplicación efectiva. Por otra parte, la autonomía universitaria, se encuentra ante una paradoja (Mizrahi, S, 2019): si se orienta hacia una evaluación de desempeño debe aceptarse la intervención de terceros en su actuar y gestión académica, política y financiera; sino no la desarrolla, no puede dar a conocer los resultados de su gestión de manera objetiva, con una evaluación externa. Es decir, la presentación de resultados se queda en un plano meramente interno, restándole credibilidad y transparencia; lo que es contrario al principio de rendición de cuentas.

c. La rendición de cuentas

La rendición de cuentas es una práctica propia de los modelos basados una planificación nacional; es decir, en la que se llevan a cabo actividades de manera programáticas, de manera que se logren los objetivos de desarrollo. A fin de conocer el avance en esas actividades, se realiza una presentación de resultados periódica, comúnmente denominada rendición de cuentas.

En el derecho costarricense la rendición de cuentas se incorporó mediante reforma constitucional al artículo 11 constitucional del año 2000. De manera precisa la norma fundamental señala: *“La Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes. La ley señalará los medios para que este control de resultados y rendición de cuentas opere como un sistema que cubra todas las instituciones públicas.”* (AL, 2000) El alcance de la norma, permite derivar varias obligaciones.

En primer lugar, encontramos la obligación general de evaluación, en la cual la administración pública es sujeto activo y pasivo; es decir, puede ser evaluador y evaluado. En segundo lugar, se extrae una obligación de adopción de procedimientos de evaluación amparados en el principio de legalidad; es decir, clara y previamente regulados. En tercer lugar, establece una obligación genérica de que la administración cuente con los medios necesarios para realizar esa labor. En cuarto lugar, define dos medios expresos: el control de los resultados y la rendición de cuentas. El propio Tribunal constitucional ha reconocido la rendición de cuentas y la evaluación de resultados como principios fundamentales (Sala Constitucional, 2005 y 2009).

Por otra parte, resulta interesante que la propia Sala Constitucional costarricense ha reconocido de manera expresa estos deberes constitucionales en relación con la educación superior y en particular con el tema presupuestario. Así ese órgano judicial ha indicado: “no encuentra esta Sala ningún vicio de constitucionalidad en el artículo de cita, siempre y cuando se entienda que el mismo apenas impone un deber de brindar la información requerida en materia de evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos,

así como los informes de gestión, resultados y rendimiento de cuentas. Ni la independencia funcional de los órganos constitucionales ni la autonomía de los entes descentralizados - incluidas las Municipalidades y las universidades públicas- les exime de informar a la Dirección General de Presupuesto Nacional sobre los tópicos indicados, razón por la cual esta Sala considera constitucional lo preceptuado por el numeral de cita en cuanto a este extremo.” (Sala Constitucional, sentencia 919-1999 de las 9:15 horas del 12 de febrero de 1999).

En atención a la construcción constitucional el abanico normativo costarricense es amplio. Costa Rica cuenta con un Plan Nacional de Desarrollo (MIDEPLAN, 2019) y los objetivos de trabajo anual de las instituciones públicas de educación superior, se encuentran, en principio, vinculadas a este por medio del Plan Nacional para la Educación Superior (CONARE, 2016-2020 y 2021-2025) elaborado por la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). En el caso de la educación universitaria costarricense el ejercicio de la rendición de cuentas se realiza conforme a lo prescrito por el Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal, siendo objeto de fuertes críticas por parte de la Contraloría General de la República en los últimos años (CGR, 2019).

De esa manera, si bien existen objetivos generales, las instituciones de enseñanza superior desarrollan de manera autónoma la gestión pedagógica y la financiera; tanto en el nivel público como privado. Sin embargo, la distinción se da principalmente, en el sector público. En el sistema costarricense, la educación superior cuenta con financiamiento estatal por lo que la rendición de cuentas adquiere un elemento más fuerte y preponderante, al punto de ser un factor de discusión político (AL, 2020).

Ahora bien, resulta importante destacar dos aspectos relevantes. En primer lugar, en atención al mandato constitucional por medio del cual los medios de evaluación de resultados y rendición de cuentas debe operar por vía legal; lo cierto es que el proceso de rendición de cuentas de la educación superior pública no se establece sobre esa base; sino que es más bien convencional sin carácter legal - por medio del Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal-, del cual derivan instrumentos, indicadores e informes de seguimiento que obedecen más a un razonamiento basado en la autonomía universitaria, la auto-regulación y la auto-evaluación.

En segundo lugar, la rendición de cuentas se inscribe en dinámica fuertemente ligada a la búsqueda de un modelo de financiamiento de la educación superior basada en el desempeño, sin que dicha estructura haya sido previamente regulada, por lo que más bien resulta de la integración de otros cuerpos normativos, siendo entre muchos otros, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Control Interno y de la Ley de Administración Financiera y Presupuestos Públicos.

En ese contexto se evidencian aspectos como la rendición de cuentas, la evaluación del desempeño y la calidad, así como la cultura de evaluación; que resultan propios de la normalización en sentido amplio. Sin embargo, de lo analizado anteriormente resulta necesario analizar, las características en sentido estricto, en la educación superior.

2. La caracterización de la normalización en la educación superior costarricense

El desarrollo de la normalización en la educación superior costarricense posee una serie de características de las cuales se evidencia una hibridación que responde a diferentes objetivos e intereses, públicos y privados; nacionales e internacionales. De esa manera la normalización en la educación superior costarricense presenta tres características fundamentales: a) el carácter voluntario; b) una práctica recurrente a la homologación de normas privadas mediante instrumentos públicos; y c) la integración de instrumentos internacionales de normalización.

a) El carácter voluntario

De acuerdo a la Ley del Sistema Nacional de la Acreditación de la Educación Superior nº8256 de 2002, se crea el ente nacional -SINAES- que tiene como fines *“planificar, planificar, organizar, desarrollar, implementar, controlar y dar seguimiento a un proceso de acreditación que garantice continuamente la calidad de las carreras, los planes y programas ofrecidos por las instituciones de educación superior”*.(Asamblea Legislativa, 2002) Este ente, está constituido por instituciones de educación terciaria, públicas y privadas; cuya afiliación es voluntaria. Como vimos previamente, esta es una de las características comunes de los instrumentos normalizados.

Por lo anterior, la implementación de procesos de calidad educativa en Costa Rica, carece de un elemento coercitivo. Es decir, la evaluación de la calidad es voluntaria. No obstante, esta ha empezado a ser cuestionada, principalmente por un fuerte crecimiento de la oferta académica universitaria en la cual se ha evidenciado un deterioro significativo de la calidad educativa: *“La rápida ampliación de la oferta universitaria en los últimos veinte años, especialmente la privada, no agregó más diversidad ni mayor calidad a las oportunidades de estudio, factores que obstaculizan aún más atraer y retener a la población joven.”* (Proyecto Estado de la Nación: Estado de la Educación, 2019).

En virtud de lo anterior, existe una iniciativa parlamentaria para establecer la obligatoriedad de llevar a cabo procesos de acreditación para la educación superior privada costarricense. Dentro de los objetivos implícitos de esta ley destaca el de *“fortalecer el actuar del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior disponiendo que el acto de autorización de una universidad privada conlleve el deber legal de asumir y dar cumplimiento a la norma académica nacional de calidad, tendiente a la obtención de su acreditación institucional ante el Sinaes o ante una agencia reconocida por este.”* (Asamblea Legislativa, 2019). Esta iniciativa destaca por presentar varios elementos de interés.

En primer lugar, evidencia una confusión seria al homologar la acreditación institucional ante el órgano nacional con la de planes de estudio o carrera. Si el objetivo es la acreditación de planes de estudio, la indicación preceptiva es errónea.

En segundo lugar, el transitorio V establece un énfasis de acreditación de las carreras en las áreas de educación, salud e ingeniería civil que ya han sido autorizadas ya autorizadas por el Conesup, con el fin de que obtengan su certificado oficial de acreditación ante el SINAES -o ante una agencia reconocida y avalada por este-, dentro de los cinco años posteriores a la entrada en vigencia de esa ley. Este énfasis establece la discusión sobre cuáles son las razones de tal énfasis o si, por el contrario, debería establecerse la obligación de exigir la implementación de sistemas de aseguramiento de la calidad a cualquier formación universitaria, indistintamente del área de estudios.

En tercer lugar, subyace una discusión mayor, no explícita en esa iniciativa parlamentaria: ¿porqué plantear tal exigencia en la educación privada y no en la pública? El argumento de fondo reside en la autonomía universitaria pública, de rango constitucional, que motivó precisamente que en su momento la ley nº8256 tuviese un carácter voluntario. No obstante, resulta evidente que la exigencia de calidad en la educación universitaria, indistintamente que sea pública o privada, debe cumplir con estándares de calidad con el fin de garantizar los procesos de enseñanza aprendizaje que desarrolla, no como un elemento externo a la autonomía universitaria pública, sino como uno intrínseco a ella y de carácter obligatorio claramente definido en la ley.

Ahora bien, a fin de ahondar sobre esta característica de la norma, resulta pertinente ahondar sobre la naturaleza pública o privada de la misma; debido a que la fuerza de la que carece la legislación costarricense, es suplantada por el valor social subyacente, cada vez más fuerte, de la normalización de la calidad.

b. La integración de normas privadas a través de instrumentos públicos

Tanto la Ley del Sistema Nacional de Calidad de Costa Rica (AL, 2002) y como la Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (AL, 2002), integran en sus textos elementos conceptualizados en normas privadas y promueven el desarrollo de los procesos de creación normalizada de referentes, criterios, estándares o bien, normas técnicas. Por ejemplo, la Ley del Sistema Nacional de la Calidad establece en el artículo 39: *“Créase el Órgano de Reglamentación Técnica (ORT), como comisión interministerial cuya misión será contribuir a la elaboración de los reglamentos técnicos, mediante el asesoramiento técnico en el procedimiento de emitirlos. El Órgano será el encargado de coordinar, con los respectivos ministerios, la elaboración de sus reglamentos técnicos, de modo tal que su emisión permita la efectiva y eficiente protección de la salud humana, animal y vegetal, del medio ambiente, de la seguridad, del consumidor y de los demás bienes jurídicos tutelados. Antes de promulgar cualquier reglamento técnico, deberá darse audiencia a los sectores interesados”* (AL, 2002). Por su parte, la Ley del SINAES indica en el artículo 19: *“El diseño del modelo de acreditación deberá atender los estándares internacionales utilizados en estos procesos.”* En ambos casos podemos observar cómo la integración de normas de origen privado se integran en el ordenamiento público. En el primer ejemplo, la consulta obligatoria a los sectores interesados, refiere con claridad a la consideración del interés del sector económico interesado, de manera tal que se incluya el interés privado en la gestión normativa pública. En el segundo, la “atención” de estándares internacionales, no distingue si estos son públicos o privados, por lo que la integración de normas privadas es válida.

Hasta aquí hemos hecho referencia frecuente a la legislación costarricense y a algunos elementos de derecho comparado, siempre en el ámbito del derecho público. Sin embargo, el recurso a instrumentos de derecho privado, en el ámbito del derecho comercial y dentro de este, como parte de la normalización es cada vez más visible. Así, por ejemplo, la Asociación-Instituto Costarricense de Normalización tiene dentro de su catálogo de estándares y de manera general, la norma para el sector de la educación que podría ser implementada de manera voluntaria (*ISO 21001:2018; ISO, 2020*), por cualquier instancia pública o privada; pese al origen privado de la misma.

Precisamente, esta característica es una de las distinciones más importantes a analizar. La generación de normas de “origen privado”, viene siendo una discusión importante para el Derecho (Conseil Constitutioneel, 2006) evidenciando una especie de “coregulación” en la

cual los actores económicos participan activamente en la elaboración de las normas – véase por ejemplo, el reglamento para la elaboración de reglamentos técnicos costarricense (MEIC, 2010).

Sin embargo, la construcción normativa ha sido un espacio restringido al poder del Estado. La intervención de otros actores, viene a aportar la experiencia, el conocimiento del oficio o técnica y de esa manera se crea un espacio de elaboración jurídica muy diferente al legislativo o al que corresponde al poder ejecutivo. En ese espacio, el carácter voluntario de la norma privada entra en competencia con la norma pública, por su uso consensuado, el lenguaje armonizado y la revisión periódica que permite su actualización; características que no necesariamente posee la norma pública.

El carácter consensuado y la flexibilidad de la norma privada ha permitido que los actores sociales prefieran su uso frente a un cumplimiento obligatorio de la norma jurídica en sentido estricto. De esa manera su uso coexiste de manera complementaria. Esta práctica la podemos notar en la educación superior costarricense y en especial en el -ámbito de la investigación. Así por ejemplo, es posible citar la implementación de nivel normas ISO/9001:2015 en el Instituto Clodomiro Picado (ICP, 2012) para la garantía de calidad de gestión y administración de productos y atención de usuarios; ISO 9001 e ISO 15489 a nivel del Archivo Universitario; implementación de sistemas de gestión INTE/ISO/IEC 17025; ISO 9001 e INTE-ISO 15189:2008; Implementación de la norma INTE-ISO 15189:2008 en el Laboratorio Clínico de la Universidad de Costa Rica (Marín), entre otros. En estos ejemplos, la aplicación de la norma técnica opera de forma más amplia, voluntaria y clara que el caso de los sistemas de aseguramiento de calidad delimitados a los procesos de enseñanza aprendizaje. Ahora bien, en estos últimos ejemplos debemos destacar otra cualidad por la cual se hacen más interesantes desde una perspectiva estratégica: su carácter nacional o internacional.

c. La integración de instrumentos internacionales por medio de prácticas específicas

El artículo primero de la Ley del Sistema Nacional de la Calidad define en su propósito el establecimiento de un marco conceptual para “las actividades vinculadas al desarrollo y la demostración de la calidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en materia de evaluación, de la conformidad” (AL, 2002). Igualmente establece la obligación de “incorporar como propios los principios y términos establecidos en las normas, los acuerdos y los códigos internacionales aplicables en su ámbito”, según lo dictado en su artículo quinto. De seguido, enumera de manera recurrente la integración de prácticas internacionales (artículo 6); normas internacionales (artículo 8); la gestión directiva basada en normativa internacional (artículo 19); el uso de buenas prácticas internacionales (artículo 21); entre otros aspectos que muestran cómo las herramientas de normalización se integran al ordenamiento.

En el caso de la normativa competencia del SINAES esta integración también está presente. Así, por ejemplo, prescribe la obligación de que su modelo de acreditación corresponda a estándares internacionales en su artículo 19; de la misma manera en que se encuentra autorizada para formar parte de agencias internacionales de acreditación (artículo 21).

En ambos casos, la integración de instrumentos internacionales si bien está prevista, es amplia y deja a consideración de los entes respectivos determinar cuáles se pueden

incorporar y cuáles no. Todo esto siempre en un contexto de consulta con el sector que atienden.

Por otra parte, tal y como hemos indicado de manera precedente, la Internacional Standard Organisation ha establecido normas aplicables al sector de la educación así como las instancias educativas superiores, han implementado normas ISO en procesos específicos – de calidad, laboratorios, productos, servicios- de manera tal que el recurso a normas internacionales. En el ámbito de la educación también hemos analizado el uso de normas internacionales que desarrollan aspectos de calidad y que se integran en el ordenamiento jurídico costarricense por medio de la regulación de la calidad. Sin embargo, este recurso también se ha dado por medio de la intervención de otras instancias internacionales, como lo es el caso de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y la Cultura (UNESCO).

Desde el año 1949, mediante ley nº758 del 11 de octubre de 1949 Costa Rica se adhirió esta instancia. Entre muchos aspectos que promueve y desarrolla la UNESCO es interesante el esfuerzo de normalización que ha venido impulsando para reducir las diferencias en los sistemas educativos nacionales y facilitar el análisis de los avances en el desarrollo educativo mundial. Para ello, desde la década de los años setenta elaboró un marco de referencia denominado Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE, 2011). Este instrumento agrupa criterios de valoración comunes a diferentes sistemas educativos y permite su comparabilidad internacional. En lo que interesa a la educación universitaria, este instrumento ofrece una visión de las características principales, los criterios de clasificación de los programas educativos, criterios subsidiarios y dimensiones complementarias, entre otros aspectos.

Este tipo instrumento ha sido igualmente utilizado a nivel costarricense. Así por ejemplo, este referencial se utiliza para definir el perfil de país (UNESCO, 2018); pero también para el desarrollo de otros instrumentos como el Primer Censo Nacional de Tecnologías Digitales en Educación (MEP, 2016), pero también para el análisis de estadístico de la educación superior en los términos de ese instrumento (CONARE, 2011 y 2014) y también en actividades de gestión de gestión de calidad específico como lo fue en el caso de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de Costa Rica (UCR, 2020).

Conclusión

A lo largo de este artículo hemos analizado cómo la normalización se encuentra presente en la regulación de la educación superior, como una clara manifestación de la influencia del derecho económico. Así la regulación tradicionalmente llevada a cabo por el Estado se encuentra en una transformación que se orienta hacia el establecimiento de normas privadas en esta materia. De forma sutil, pero sostenida, se ha integrado a temas fundamentales como la evaluación de la calidad, del desempeño, la rendición de cuentas y en temas puntuales. Esa vinculación no es necesariamente negativa: simplemente es un cuestionamiento a la capacidad estatal para atender la realidad social de la educación, más allá de la inflación normativa que podría plantearse por la vía parlamentaria. Así, la normalización en este ámbito utiliza mecanismos sutiles como la integración de las normas privadas a través de instrumentos públicos; el reenvío a instrumentos estandarizados, nacionales o internacionales.

Bibliografía

Alchourron (Carlos) & Bulygin (Eugenio), Normative Systems, New York/Vienne, Springer
Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica. 2019. Proyecto de ley. Reforma de la ley del consejo nacional de enseñanza superior universitaria privada (CONESUP). <http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/21578.pdf>

Asamblea Legislativa, Costa Rica. Ley 7475 del 20 de diciembre de 1994. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_norma.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=48059&nValor3=51102&strTipM=FN

Asamblea Legislativa, Ley del Sistema Nacional de Calidad. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=48532&nValor3=51713&strTipM=TC Acreditación de la Educación Superior, nº 8256. Del 2 de mayo de 2002.

Asamblea Legislativa, Ley del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior nº 8256 del 17 de mayo del 2002.

Asamblea Legislativa. Adhesión a la UNESCO (Organización Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura. Ley 758, del 11 de octubre de 1949. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=2330&nValor3=2475&strTipM=TC

Asamblea Legislativa. Comisión especial que estudie, analice y eventualmente proponga proyectos de ley o reformas en relación con la administración del FEES, expediente legislativo 21.052. <http://proyectos.conare.ac.cr/asamblea/INFORME%20FEES%2027%20DE%20MAYO.pdf>

Asamblea Legislativa. Reforma constitucional al artículo 11. Ley nº8003 del 8 de junio de 2000. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_articulo.aspx?param1=NRA&nValor1=1&nValor2=871&nValor3=121401&nValor5=4859&nValor6=07/11/1949%2012:00:00%20a.m.&strTipM=FA

Asociación Española de Normalización y Certificación. <https://www.aenor.com.aspx?param1=NRM&nValor1=1&nValor2=31427&nValor3=33152&strTipM=FN>

Association française de Normalisation. <https://www.afnor.org> y https://normalisation.afnor.org/?_ga=2.253513551.750130744.15982795232104635559.1597796833.

Balzer, W. K. (2020). Lean higher education: Increasing the value and performance of university processes. CRC Press.

British Standards Institution. <https://www.bsigroup.com/en-GB/>.

Coitinho, V. (2020). La Educación Superior en Latinoamérica: pensar la reforma desde contextos actuales. Temas Segunda Época, 2020(4), 8-8.

CONARE, 1982. Convenios. <http://siesue.conare.ac.cr/normativas/convenios.html>.

CONARE, 2016. Plan Nacional de la Educación Superior 2016-2020. <http://siesue.conare.ac.cr/plan-nacional-de-educacion-superior-universitaria-estatal-planes/planes-2016-2020.html>

- CONARE, Estadísticas 2011-2012.
https://www.google.com/search?safe=active&client=safari&rls=en&biw=962&bih=970&ei=TTNFX5DvIY-DwbkPzYu04Aw&q=clasificaci%C3%B3n+internacional+normalizada+de+la+educaci%C3%B3n+conare+costa+rica&oq=clasificaci%C3%B3n+internacional+normalizada+de+la+educaci%C3%B3n+conare+costa+rica&gs_lcp=CgZwc3ktYWIQAzoECAAQR1CyS1jBWmCaXWgBcAJ4AIAB5gGIAeILkgEFMC45LjGYAQCgAQGqAQQnd3Mtd2l6wAEB&sclient=psy-ab&ved=0ahUKEwjQycjQ2rbrAhWPQTABHc0FDcwQ4dUDCAw&uact=5
- CONARE. Manual de Indicadores para el seguimiento del cumplimiento del artículo 7 del Acuerdo de Financiamiento del FEES 2016 (CNR, 2016).
http://siesue.conare.ac.cr/images/documentos/planes_16_20/INFORME_SEGUIMIENTO_ARTICULO_7_FEES_7_21ago17_-_VF.pdf
- CONARE. Plan Nacional de Educación Superior 2016-2020.
<http://siesue.conare.ac.cr/plan-nacional-de-educacion-superior-universitaria-estatal-planes/planes-2016-2020.html>
- Conseil Constitutionnel, 2006. Les cahiers du Conseil Constitutionnel. N121, 2006.
- Consejo Nacional de Rectores. Quinto Informe del Estado de la Educación. Perfiles de estudiantes de la cartera CONAPE. Perfiles comparados 2000, 2006, 2008 y 2012.
<http://www.conape.go.cr/wp-content/uploads/2016/10/Investigacion-Perfiles-de-Beneficiarios1.pdf>
- Contraloría General de la República, 2019. Desafíos en la creación de valor público de las Universidades Estatales. https://cgrfiles.cgr.go.cr/publico/docs_cgr/2019/SIGYD_D_2019001730.pdf
- Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica, del 20 de abril de 1982.
- Cornu, G. Vocabulaire juridique. 10 ed. 1987. Association Henri Capitan, PUF, Coll. Quadrige, 2014.
- Díez-Gutiérrez, E. J. (2020). La gobernanza híbrida neoliberal en la educación pública. *Revista Iberoamericana de Educación*, 83(1), 13-29.
- Dias Sobrinho, J. (2007). Acreditación de la educación superior en América Latina y el Caribe. *Perfiles Educativos*. <https://upcommons.upc.edu/handle/2099/7538>
- ENQA. 2020, Standards and Guidelines for Quality Assurance in the European Higher Education Area (ESG). https://enqa.eu/wp-content/uploads/2015/11/ESG_2015.pdf
- Escuela de Trabajo Social. Universidad de Costa Rica (2020). Trabajo social del campo de las ciencias sociales al campo de la Salud. <http://www.ts.ucr.ac.cr/int/co-ts-fuera-cs.php>
- Grenard A. Normalisation, certification : quelques éléments de définition. *Revue d'économie industrielle* ; 1^{er} trimestre 1996, vol 75,p. 45.
- Habtoor, A. S., Arshad, D. A., & Hassan, H. (2020). Learning Organization, Strategy Adoption and Knowledge Transfer as Factors for Improving Performance of Higher Education Institutions: A Literature Review. *Journal of Business Management and Accounting*, 8(1), 85-103.
- Hyenne, j. Les enjeux contemporains et les acteurs de la normalisation. *Realités insdutrielles ananales des Mines*. Nov, 200.

Indacochea, B. V. Á., Ganchozo, B. S. I., Indacochea, A. A. Á., Rodríguez, N. R. Y., & Soledispa, M. L. F. (2018). La evaluación del desempeño laboral en la Educación Superior. *Dominio de las Ciencias*, 4(1), 362-372.

Instituto Clodomiro Picado. Responsabilidad social. <http://icp.ucr.ac.cr/index.php/es/sobre-el-icp/responsabilidad-social>.

Kelsen (Hans), *Théorie pure du droit*. Traducción francesa de la seconde édition de la Reine Rechtslehre par Charles Eisenmann), Paris, LGDJ, 1999, 376 p.

Kikut, L. La evaluación del desempeño docente en la Universidad de Costa Rica: Algunos resultados. 2015. <http://www.kerwa.ucr.ac.cr/bitstream/handle/10669/81325/La%20Evaluación%20del%20Desempeño%20Docente.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Li, F. (2020). Ellen Hazelkorn, Hamish Coates, and Alexander C. McCormick (ed): *Research handbook on quality, performance and accountability in higher education*.

Linares Medina, I., Ochoa Jiménez, S., & Ochoa Silva, B. (2014). Cultura organizacional y evaluación del desempeño del personal académico: Estudio de caso en una institución de educación superior pública mexicana. *Nova scientia*, 6(11), 324-345.

Maksum, A., & Khory, F. (2020) Effect of learning climate, thinking pattern, and curiosity on academic performance in higher education. In, *Problems of education in the 21th century*, vol 78, no.1, 2020.

Marín, A. Los sistemas de gestión de calidad y la gestión documental. Sin fecha. <http://archivo.ucr.ac.cr/cau/Presentaciones%20convivios/docus/Charla2.pdf>

Maroy, Christian. 2008. Vers une régulation post-bureaucratique des systèmes d'enseignement en Europe? <https://www.erudit.org/en/journals/socsoc/1900-v1-n1-socsoc2509/019471ar/abstract/>

Martínez Gutiérrez, Bernal. 2016. *Cronología de la educación costarricense*. Imprenta Nacional. <https://www.imprentanacional.go.cr/editorialdigital/libros/historiay>

Mideplan. Plan Nacional de Desarrollo. Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica. <https://www.mideplan.go.cr/plan-nacional-desarrollo>

Ministerio de Economía, Industria y Comercio. Reglamentos Técnicos Nacionales nº 36214-2010 MEIC. http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?para m1=NRTC&nValor1=1&nValor2=68851&nValor3=92347&strTipM=TC

Ministerio de Educación Pública. MEP, 2016. *Primer Censo Nacional de Tecnologías Digitales en Educación*, <https://es.calameo.com/read/0055609561b834a532000>

Mizrahi, S. (2020). Performance Funding and Management in Higher Education: The Autonomy Paradox and Failures in Accountability. *Public Performance & Management Review*, 1-27.

OMC, Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio. 1994. Anexo GATT, 20 de diciembre de 1994. https://www.wto.org/spanish/docs_s/legal_s/tokyo_tbt_s.pdf

Organización Internacional de Normalización. Organizaciones Educativas, sistema de gestión para organizaciones educativas, requisitos con orientación para su uso, ISO 21001:2018 (ISO, 2020. <https://www.iso.org/obp/ui#iso:std:iso:21001:ed-1:v1:es>

Organización Mundial de Comercio. Acuerdo sobre obstáculos técnicos al comercio, 1995.

Pedler, M., Burgoyne, J., & Boydell, T. (1997). *The learning company: A strategy for sustainable development* (2nd Ed). London: McGraw-Hill.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2015). *Objetivos de Desarrollo del Milenio. Informe 2015*: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg/Resources/Static/Products/Progress2015/Spanish2015.pdf>

Rodrigo, L. Medición, rendimiento y calidad. las políticas de evaluación del sistema educativo en la argentina reciente (2015-2019). *educere et educare*, 15(35), 10-17648.

Rodríguez-Hernández, C. F., Cascallar, E., & Kyndt, E. (2020). Socio-economic status and academic performance in higher education: A systematic review. *Educational Research Review*, 29, 100305.

Ross (Alf), 1968. *Directives and Norms*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 188 p.;

Rueda Beltrán, M. (2009). La evaluación del desempeño docente: consideraciones desde el enfoque por competencias. *Revista electrónica de investigación educativa*, 11(2), 1-16.

Sala Constitucional, Poder Judicial de Costa Rica. Resoluciones nº 2005-14563 de las doce horas cuarenta y ocho minutos del veintiuno de octubre de dos mil cinco y nº01426-2009 de las quince horas treinta y un minutos del cuatro de febrero de 2009.

Sala Constitucional. Poder Judicial de Costa Rica. Resolución nº 919-1999 de las 9:15 horas del 12 de febrero de 1999

Turinetti. Turinetti, A. (2018). *La normalisation: étude en droit économique*. Publibook/Société écrivains.

UNESCO-SITEAL. Perfiles de país. República de Costa Rica. <http://www.publicaciones.siteal.iipe.unesco.org/perfiles-de-pais/29/republica-de-costa-rica>

UNESCO. *Clasificación Internacional Normalizada de la Educación (CINE)*, (2011).

Universidad de Costa Rica. Políticas Institucionales, 2021-2025. <https://transparencia.ucr.ac.cr/medios/documentos/2020/Pol%C3%ADticas-2021-2025-UCR.pdf>

Vicerrectoría de Docencia, Universidad de Costa Rica. Evaluación de la labor académica docente para efectos de régimen académico. <http://vd.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/2019/03/VD-R-10609-2019.pdf>

Zafra, C. La noción de educación de calidad a nivel superior: una reflexión desde el discurso del desarrollo. 2020. *Interconectando saberes*. DOI: <https://doi.org/10.25009/is.v0i10.2672>